



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SAG



EXENTA

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 833 de 2002
QUE FIJA EXIGENCIAS SANITARIAS PARA
INTERNACIÓN A CHILE DE CARNES DE
BOVINO**

SANTIAGO,

21 JUL 2008

3891

N° 3891 / VISTOS: Las facultades conferidas por la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.162 Establece Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado, Tipificación y Nomenclatura de sus Carnes y Regula Funcionamiento de Mataderos, Frigoríficos y Establecimientos de la Industria de la Carne; la Ley N° 18.164 Introduce modificaciones a la legislación aduanera; DFL. RRA. N° 16 de 1963 de Sanidad y Protección Animal; Decretos del Ministerio de Agricultura N° 239 Reglamento General del Sistema de clasificación de ganado, tipificación, marca y comercialización de carne bovina, N° 240 Reglamento general de transporte de ganado bovino y de carnes, N° 32 Fija reglamento para acreditar la calidad de entidad de certificación de la ley N° 19.162 y N° 61 Aprueba reglamento sobre estructura y funcionamiento de mataderos, cámaras frigoríficas y plantas de desposte y fija equipamiento mínimo de tales establecimientos; y las Resoluciones N° 38 de 1988, N° 3.138 de 1999, N° 1.150 de 2000, N° 5.277 de 2004, N° 833 de 2002 del Servicio Agrícola y Ganadero;

CONSIDERANDO

1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción de enfermedades que puedan afectar la Salud Animal.
2. Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) recomienda a los países miembros medidas que debieran adoptar cada vez que ellos generen regulaciones sanitarias.
3. Que, de acuerdo a lo establecido por la Organización Mundial del Comercio (OMC) en el acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) los países deberán tender a armonizar sus normas con los estándares internacionales.
4. Que, de acuerdo a los análisis realizados las medidas implementadas en la presente resolución cubren adecuadamente el nivel adecuado de protección de un país, tal como lo define el acuerdo de medidas sanitarias y fitosanitarias, de la OMC.

RESUELVO

Introdúcese en la Resolución N° 833 de 2002, citada en los Vistos, las siguientes modificaciones:

1° Agrégase al final del segundo párrafo del Resuelvo la siguiente frase:

"Este certificado deberá ajustarse al modelo señalado en la presente Resolución."

2° Agrégase el siguiente párrafo al Resuelvo:

"Las importaciones reguladas por la presente Resolución deberán cumplir con las disposiciones vigentes relacionadas a las medidas de prevención para la Encefalopatía Espongiforme Bovina."

3° Reemplázase el punto 1.1.1 por el siguiente:

1.1.1 El país o la zona de procedencia está declarado libre de Fiebre Aftosa sin vacunación, Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y reconocida por Chile esta condición sanitaria.

4° Reemplázase el punto 1.1.2 por el siguiente:

1.1.2 El Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia cuenta con el reconocimiento del SAG y ha sido evaluado favorablemente en cuanto a su estructura, organización e información zoonosanitaria, que dan garantías del eficaz cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas por Chile, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto.

5° Reemplázase el punto 1.2.1 por el siguiente:

1.2.1 Los bovinos de los cuales proceden las carnes son nacidos, criados y beneficiados en el país o zona exportadora, o provienen de otros países o zonas que cumplen con lo establecido en el punto 1.1.1 o fueron importados desde un país o zona que no es libre de Fiebre Aftosa sin vacunación pero han permanecido al menos tres meses en el establecimiento de origen y nunca han sido vacunados contra Fiebre Aftosa.

6° Reemplázase el punto 2.1.1 por el siguiente:

2.1.1 El país o la zona de procedencia está declarado libre de Fiebre Aftosa con vacunación, Peste bovina, Pleuroneumonía contagiosa bovina, ante la Organización Mundial de Sanidad Animal y reconocida por Chile esta condición sanitaria.

7° Reemplázase el punto 2.1.2 por el siguiente:

2.1.2 El Servicio Veterinario Oficial del país de procedencia cuenta con el reconocimiento del SAG y ha sido evaluado favorablemente en cuanto a su estructura, organización e información zoonosanitaria, que dan garantías del eficaz cumplimiento de las exigencias sanitarias establecidas por Chile, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto.

8° Reemplázase el punto 2.2.1 por el siguiente:

2.2.3 Los bovinos de los cuales proceden las carnes son nacidos, criados y beneficiados en el país o zona exportadora o provienen de otra zona que cumpla con las condiciones establecidas en el punto 2.1.1 y que se encuentra bajo la jurisdicción de la misma autoridad que certifica la exportación o han permanecido al menos tres meses en el establecimiento de origen.

9° Reemplázase el punto 2.2.3 por el siguiente:

2.2.3 Proviene de una población de rebaños que ha sido sometida a vigilancia de Fiebre Aftosa, para determinar ausencia de circulación viral con pruebas recomendadas internacionalmente y con un número de muestras obtenidas de acuerdo a un diseño estadístico representativo. El país exportador deberá enviar al SAG una vez al año un reporte que entregue detalles del diseño de muestreo aplicado así como los resultados obtenidos.

10° Reemplázase el segundo párrafo del punto 3 por el siguiente:

El Servicio Veterinario debe acreditar que el país o zona no registra focos de la enfermedad en los últimos 3 meses, no obstante lo anterior la importación de carnes sólo podrá autorizarse una vez concluido el análisis de riesgo país-producto mencionado anteriormente. Los productos autorizados estarán amparados por un certificado sanitario oficial del país exportador en que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

11° Reemplázase el punto 3.1.1 por el siguiente:

3.1.1 El país o zona de procedencia está declarado libre de Peste bovina y Pleuroneumonía contagiosa bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal y que no ha presentado focos de Fiebre Aftosa durante los últimos 3 meses, condición sanitaria reconocida por Chile.

12° Reemplázase el punto 3.2.1 por el siguiente:

3.2.1 Los bovinos de los cuales proceden las carnes son nacidos, criados y beneficiados en el país o zona exportadora o provienen de otra zona que cumpla con las condiciones establecidas en el punto 3.1.1 y que se encuentra bajo la jurisdicción de la misma autoridad que certifica la exportación o han permanecido al menos tres meses en el establecimiento de origen.

13° Reemplázase el punto 3.2.3 por el siguiente:

3.2.3 Proviene de una población de rebaños que ha sido sometida a vigilancia serológica de Fiebre Aftosa en los últimos doce meses, para determinar ausencia de circulación viral con pruebas recomendadas internacionalmente, con resultados negativos. El muestreo se realizará de acuerdo a un diseño estadístico representativo. El país exportador deberá enviar al SAG una vez al año un reporte que entregue detalles del diseño de muestreo aplicado así como los resultados obtenidos.

14° Reemplázase el punto 3.6 por el siguiente:

Al arribo al país la carne podrá ser sometida a controles del porcentaje de grasa visible, recortable, temperatura y medición de pH, u otros que determine el Servicio, de acuerdo a diseños pre-establecidos. El costo de estos controles será de cargo de los interesados.

15° Reemplázase el modelo de certificado sanitario por el siguiente:

Membrete de la
Autoridad
Competente

CERTIFICADO SANITARIO

Para la exportación de carne de bovino a Chile

Certificado N°

SECCION I: Origen

País de Origen¹

.....zona².....

Autoridad Central Competente³

.....

Autoridad Local Competente

.....

Nombre del Exportador

.....

Dirección

.....

Establecimiento(s) de Origen:

Nombre del Matadero:

Nombre de Sala de Desposte⁴:

Nombre del Frigorífico⁴:

.....

.....

.....

Dirección:

Dirección:

Dirección:

.....

.....

.....

Número Oficial:

Del Matadero:

De la Sala de Desposte⁴:

Del Frigorífico⁴:

.....

.....

.....

SECCION II: Destino

Nombre del Consignatario

.....

Dirección

.....

Medio de Transporte

.....

Identificación del Contenedor

.....

Número de Precinto

.....

¹ : Escribir con letra mayúscula.

² : Sólo debe rellenarse si la autorización para exportar a Chile, está restringida a determinadas zonas del país autorizado.

³ : Indicar Ministerio y Servicio.

⁴ : Tachar si no procede.

SECCION III: Identificación del Producto

Nombre del Producto ⁵	Fecha de faena	Fecha de producción	Cantidad (cajas o bolsas ⁶)	Peso neto (Kg)

⁵ : Señalar tipificación y nomenclatura de corte bovino y condición de deshuesado o no. Deben indicarse todos los cortes de bovino presentes en la partida exportada según nomenclatura oficial (NCh 1596 vigente).

⁶ : Señalar el tipo.

SECCION IV: Certificación sanitaria

El Veterinario Oficial abajo firmante declara haber leído y comprendido las regulaciones chilenas que rigen la internación de carne de bovino a Chile; y certifica según la Resolución Exenta vigente que:

1.- Situación Sanitaria:

..... (país o la zona⁷), está declarado libre de Fiebre Aftosa sin vacunación⁸ o libre de Fiebre Aftosa con vacunación⁹, Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y reconocida por Chile esta condición sanitaria⁹.

..... (país o la zona⁷), está declarado libre de Peste Bovina, Pleuroneumonía Contagiosa Bovina ante la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y no ha presentado focos de Fiebre Aftosa durante los últimos 3 meses, situación sanitaria reconocida por Chile¹⁰.

2.- Los animales de los que proceden las carnes:

- Nacieron, fueron criados y beneficiados en el país o zona exportadora.
- Proviene de una zona que cumpla con las mismas condiciones que la zona exportadora y que se encuentra bajo la jurisdicción de la misma autoridad que certifica la exportación.
- Han permanecido al menos tres meses en el establecimiento de origen.
- Proceden de rebaños inscritos en un registro oficial de establecimientos ganaderos habilitados para exportar a Chile, los que no han sido afectados por Fiebre Aftosa¹⁰.
- Salieron del predio de origen, acompañados de un certificado oficial que indica que se encontraban sanos¹¹
- Fueron vacunados contra Fiebre Aftosa de acuerdo al programa oficial vigente en.....⁹
- Fueron vacunados contra Fiebre Aftosa a lo menos 2 veces y la última vacuna fue administrada en el período comprendido entre 1 y 12 meses antes del sacrificio¹⁰.
- Proviene de una población de rebaños que en los últimos doce meses fueron sometidos a vigilancia serológica de Fiebre Aftosa, para determinar ausencia de circulación viral con pruebas recomendadas internacionalmente, cuyo muestreo se realiza de acuerdo a un diseño estadístico representativo y sus resultados son negativos. El país exportador envía al SAG una vez al año un reporte que entregue detalles del diseño de muestreo aplicado así como los resultados obtenidos¹⁰.

⁷ : Si el país, sólo tiene zonas autorizadas a exportar por Chile, debe indicarse explícitamente la zona de procedencia.

⁸ : Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 1 de la presente Resolución.

⁹ : Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 2 de la presente Resolución.

¹⁰ : Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 3 de la presente Resolución.

¹¹ : Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 2 ó el N° 3 de la presente Resolución.

¹² : Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizada para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 1 ó el N° 2 de la presente Resolución.

- Fueron transportados directamente de la explotación de origen al matadero autorizado, en un vehículo previamente lavado y desinfectado, sin tener contacto con otros animales que no cumplen con los requisitos de exportación a Chile¹⁰.
- Fueron inspeccionados pre y post mortem, y fueron reconocidos libres de enfermedades de riesgo para la salud animal¹² o no mostraron signos de Fiebre Aftosa o de enfermedades de riesgo para la salud animal¹⁰.

3.- La planta faenadora y central de desposte:

- Disponen de control médico veterinario oficial permanente, y cumplen con las condiciones de estructura, funcionamiento e inspección sanitaria establecidas en las disposiciones vigentes al respecto.
- Se encuentran habilitados para exportar a Chile de acuerdo a las disposiciones vigentes, y cumplen con las normas y reglamentos establecidos por la Ley 19.162.
- Sólo benefician animales y almacenan carne proveniente de países o zonas de igual condición sanitaria para las enfermedades mencionadas en el punto 1 del presente certificado.
- La faena de animales de exportación para Chile, se efectuó en primer término durante la jornada diaria de trabajo¹³.
- Mantienen la siguiente documentación de origen del ganado, por lo menos por 2 años:
 - Guía oficial que autoriza el tránsito para faena en la cual se especifique la fecha de transporte y la identificación de la explotación de origen.
 - Certificado que indique que los animales se encontraban sanos, aptos para su beneficio y no presentaban signos de Fiebre Aftosa¹³.

4.- Las carnes exportadas:

- Cumplen con controles que garantizan su inocuidad.
- Proviene de canales que fueron sometidas a un proceso de maduración a temperaturas entre 2° C y 7° C, a lo menos por 24 horas previas al desosado y alcanzaron un pH igual o inferior a 5.8 en el músculo longissimus dorsi, al concluir el período de maduración¹³.
- Después de su maduración¹³, enfriado o congelado, han sido mantenidas a temperaturas entre 0° y 4° C las enfriadas y a temperaturas inferiores a -12° C las congeladas.
- Fueron deshuesadas y desprovistas de ganglios¹³.
- Su grasa de cobertura, cumple con los estándares establecidos por Chile¹⁴.
- Permanecieron almacenadas en cámaras separadas de otras carnes destinadas a países con exigencias sanitarias inferiores a las de Chile¹³.

5.- El transporte y embalaje de las carnes:

- El transporte se realizó desde el matadero de procedencia hasta su destino en Chile en vehículos que aseguran la mantención de temperaturas de entre 0° y 4° C las enfriadas y a temperaturas inferiores a -12° C las congeladas, y de las condiciones higiénico sanitarias, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto.
- El embalaje o envases de los cortes de carne de bovino son de primer uso y se encuentran cerrados con sellos oficiales a fin de preservar su integridad.

- Las cajas o bolsas cumplen con la rotulación, de acuerdo a las disposiciones vigentes al respecto y a las condiciones especificadas en la presente Resolución.

En....., a¹⁵

(Sello Oficial
Autoridad competente)¹⁶

Firma

Nombre

¹³: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizadas para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 2 ó el N° 3 de la presente Resolución.

¹⁴: Tachar si no procede. Válido para el país o la zona autorizadas para exportar a Chile y en que se aplica el Punto N° 3 de la presente Resolución.

¹⁵: Indicar lugar y fecha de expedición.

¹⁶: El nombre del médico veterinario oficial (en mayúscula), y el sello de la autoridad competente, deben ser de color distinto al texto.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



Francisco Bahamonde Medina
FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

JHR/

Distribución:

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- Direcciones Regionales SAG.
- División de Protección Pecuaria
- División de Asuntos Internacionales
- Asuntos Públicos Corporativos
- Unidad de Normativa
- Oficina de Partes
- OIRS